

Proyecto de Ley que declara el día 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional del Defensor Público”

Considerando Primero: Que la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas es una de las funciones esenciales del Estado dominicano, incluyendo los derechos de las personas que se encuentran imputadas de algún ilícito;

Considerando Segundo: Que la lucha por proteger estos derechos tiene uno de sus más importantes antecedentes en el Sermón de Adviento pronunciado por Fray Antón de Montesinos el 21 de diciembre del año 1511;

Considerando Tercero: Que la Constitución de la República establece en su artículo 69 el derecho a una tutela judicial efectiva y a un debido proceso, siendo el derecho de defensa uno de los elementos cardinales que debe ser garantizado por el Estado;

Considerando Cuarto: Que para la protección de este derecho fue promulgada el 12 de agosto del año 2004, la Ley 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública con la finalidad de proporcionar de una defensa técnica a aquellas personas imputadas de algún ilícito y no cuenten con la asistencia de un abogado;

Considerando Quinto: Que la Carta Magna otorga rango constitucional a esta institución en su artículo 176, la cual desde el momento de su creación ha estado celebrando el día 21 de diciembre de cada año como el Día del Defensor Público como una forma de honrar la importancia del histórico antecedente del Sermón de Adviento del año 1511, en la defensa de los derechos de las personas;

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;

Vista: La Convención Americana sobre derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969;

Vista: La Ley 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Resolución 1-2005, del 27 de mayo de 2005, que declara el día veintiuno (21) de diciembre de cada año como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública;

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto declarar el 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional del Defensor Público”.

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional del Defensor Público”.

Artículo 3.- Medidas Administrativas. La Oficina Nacional de Defensa Pública tomará todas las medidas administrativas para la celebración del “Día Nacional del Defensor Público”.

Artículo 4.- Ejecución de la Ley. La Oficina Nacional de Defensa Pública queda encargada de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA.....


FÉLIX BAUTISTA

Senador Provincia San Juan

